

Resolución Administrativa

N° 140 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María,

19 JUN 2024

VISTO:

La Informe N° 66-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTMAJ de fecha 11 de junio del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, recomienda **DAR CUMPLIMIENTO**, a la Sentencia N° 291-2022, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, con expediente N° 00008-2022-0-1217-JR-LA-01, que ha resuelto entre otros: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Sra. **Ida Clotilde DURAN BRAVO DE CONDEZO**, en contra de la Dirección Regional de Salud de Huánuco; y **ORDENA** que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los Intereses Legales desde Enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de la bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de la remuneración total y/o integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 17 de enero del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **CONFIRMARON** la Sentencia N° 291-2022, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 25 de octubre del 2022, (fojas 196 a 209) emitida por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, que **FALLA**:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 62 al 75, interpuesta por **Ida Clotilde DURAN BRAVO DE CONDEZO**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO**, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declaro la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1827-2021-GRH/DIRESA de fecha 13 de diciembre del 2021, donde la Dirección Regional de Salud de Huánuco, declara infundado el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral N° 138-2021-GRH-HTM-DE/UP.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES** desde **enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o integra de acuerdo al considerando Décimo primero los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre del 2023, **SE RESUELVE**: 1) **TENGASE** por **APERSONADO** a Rollin Aurelio CRUZ MALPARTIDA, en su condición de DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO. 2) **CORREGIR** la parte resolutive de la Resolución N° 14 de fecha 11 de octubre del 2023, solo en el extremo que dice: "Cúmplase con notificar en forma personal, con copia de la sentencia y sentencia de vista y presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Huánuco, recaída en su representante legal, a fin de que en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos(...)" **DEBIENDO DECIR** en lo sucesivo "Cúmplase con notificar en forma personal, con copia de sentencia y la sentencia de vista, y presente resolución a la **Dirección Regional de Salud de Huánuco**, recaído en su representante legal, a fin de que en el término de cinco días cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos (...)".

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Resolución Administrativa

N° 140 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Ida Clotilde DURAN BRAVO DE CONDEZO** con DNI N° 33014529, ex servidora de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María por el monto de **Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho con 78/100 soles (S/.35,298.78)**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 17 de enero del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, Confirmaron la Sentencia N° 291-2022 contenida en la Resolución N° 08 de fecha 25 de octubre del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde ORDENA que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o integra.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	16/10/2020	525.78	454.47
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	16/10/2020	1,186.85	958.80
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	16/10/2020	1,570.64	2,770.10
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	16/10/2020	1,771.62	2,681.06
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	16/10/2020	2,633.92	3,548.58
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	16/10/2020	2,597.36	3,025.08
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	16/10/2020	3,432.85	3,493.33
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	16/10/2020	3,893.40	3,537.44
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	16/10/2020	4,337.34	3,171.38
2000	31/01/2000 al 31/03/2000	16/10/2020	1,195.32	784.45
2005	01/12/2005 al 31/12/2005	16/10/2020	473.44	176.99
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	16/10/2020	5,381.28	1,920.76
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	16/10/2020	5,381.28	1,746.93
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	16/10/2020	5,380.83	1,567.37
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	16/10/2020	5,375.88	1,380.65
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	16/10/2020	5,375.88	1,282.19
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	16/10/2020	5,318.30	1,164.14
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	16/10/2020	5,270.24	1,023.34
2013	31/01/2013 al 30/08/2013	16/10/2020	3,512.31	611.73
			64,614.50	S/. 35,298.78

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
GPC. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN